

ENLACE

DEMOCRACIA PARITARIA Y VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZÓN DE GÉNERO EN LAS ELECCIONES MEXICANAS DE 2021

AÑO 8/ No. 125/ 30-04-2021

Las mujeres en la historia son como una especie de muro de arena: entran y salen al espacio público sin dejar rastro (...)
Celia Amorós.

Introducción

México vive un proceso electoral inédito, considerado el más complejo de la historia por el número de espacios que habrán de elegirse¹ -en el Estado de México serán 45 diputaciones de mayoría relativa, 30 diputaciones de representación proporcional, 125 presidencias municipales, 136 sindicaturas y 966 regidurías-, además de convertirse en el espacio propicio para materializar en el terreno político electoral la reforma constitucional de junio de 2019, también conocida como de la “Paridad en todo”, que consolidó

formalmente el modelo de una democracia paritaria diseñada para alcanzar la participación real y efectiva de las mujeres en todos los espacios de poder y de decisión pública, al establecer como objetivo de la reforma garantizar que todos los órganos del Estado, en todos los niveles, estén conformados de manera paritaria y que las mujeres participen en todos los espacios de poder y de decisión pública, tal es el caso de las 15 gubernaturas que se deciden en esta elección.

¹ “Estaremos votando para renovar más de 21.000 cargos de elección popular”, explicó Córdova. Detalló que, entre estos, en los comicios de 2021 se elegirá a 500 diputados federales de las 65 legislaturas, 15 gubernaturas, 1.063 diputados de 30 congresos locales y 1.926 ayuntamientos

en 30 estados”. Forbes Política 07 de septiembre de 2020. Disponible en línea: <https://www.forbes.com.mx/politica-comienza-el-proceso-electoral-2021-el-mas-grande-de-la-historia-de-mexico/>. Fecha de consulta 28 de abril de 2021.

Las mujeres han logrado la claridad de que ningún cargo de elección está reservado sólo para los varones, lo cual resulta significativo en esta reflexión; por citar un ejemplo, para el caso de nuestra entidad, de las 125 planillas para elegir ayuntamientos, 62 deberán ser encabezadas por hombres y 63 por mujeres y por principio de transversalidad las mujeres que sean propietarias deberán ir acompañadas por una suplente del mismo sexo, pero en el caso de los varones si pueden ir con suplente hombre o mujer.

Marco jurídico de la Paridad

Después del logro alcanzado en 1953 en nuestro país, con la consolidación del sufragio femenino, las reformas constitucionales de 2014 y 2019 en materia de paridad, consideradas alta envergadura, resultan equiparables a ese primer avance, porque tuvieron como resultado, en primer lugar, la obligación del Estado mexicano para que en todas las decisiones que emanen de los órganos estatales y que inciden de forma directa en la ciudadanía, participen hombres y mujeres, en igualdad de condiciones.

Lo anterior, con fundamento en el marco jurídico constitucional, específicamente en lo dispuesto por el artículo 1º de la CPEUM, el cual establece que:

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas².

Precepto constitucional que de manera conjunta con el primer párrafo del artículo 4° del mismo ordenamiento normativo, enmarca el derecho a la igualdad. Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante criterio jurisprudencial considero que:

...el derecho humano a la igualdad jurídica no sólo tiene una faceta o dimensión formal o de derecho, sino también una de carácter sustantivo o, de hecho, la cual tiene como objetivo

remover y/o disminuir los obstáculos sociales, políticos, culturales, económicos o de cualquier otra índole que impiden a ciertas personas o grupos sociales gozar o ejercer de manera real y efectiva sus derechos humanos en condiciones de paridad con otro conjunto de personas o grupo social.³

Lo cual, se fortalece con lo dispuesto por el artículo 35, fracción II de la CPEUM, que señala que es derecho de la ciudadanía poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, derecho que debe ser analizado a la luz del antes citado derecho de igualdad reconocido en el primer párrafo del artículo 4° de la CPEUM y el correlativo artículo 41 base I, que prevé que los partidos políticos en la postulación de sus candidaturas observarán el principio de paridad de género.

Marco constitucional, que sirve de referencia a los artículos 3, numeral 3 y 25, incisos r) y s) de la Ley General

²Cámara de Diputados. H. Congreso de la Unión. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. México, 2021. Disponible en línea; http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Constitucion_Politica.pdf. Fecha de consulta 26 de abril de 2021.

³ SCJN. Semanario Judicial de la Federación. 1a./J. 125/2017 (10a.), México, 01 de diciembre de 2017. Disponible en línea: <https://sif2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2015679>. Fecha de consulta 26 de abril de 2021.

de Partidos Políticos, los cuales disponen que estos institutos deben buscar la participación efectiva de géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas y que éstos se encuentran obligados no sólo a garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas, sino también a garantizar en igualdad de condiciones la participación de mujeres y hombres en sus órganos internos de dirección y en los espacios de toma de decisiones.

Sin embargo, a pesar de estos enormes avances legislativos y una realidad de esfuerzos, en México aún tenemos pendientes cuando se hace referencia a las mujeres y particularmente al ejercicio de sus derechos político-electorales, pues su materialización no es un asunto sencillo, para los hombres, ni para las mujeres, "...no hemos estado acostumbradas a hacer uso de ellos, y simplemente tenemos frente a

nosotras prejuicios que (...) impiden hacerlo, el *calladita te ves más bonita*, o el *mujeres juntas, ni difuntas*, juegan un papel relevante a la hora de decidir nuestro derecho a participar en la vida política."⁴

Contexto nacional de la participación política de las mujeres en México.

Ante este contexto, es imprescindible precisar que la paridad no sólo se trata de garantizar que las mujeres accedan a las postulaciones, sino que efectivamente, sean consideradas como iguales dentro de la contienda electoral, es decir, evitar que se puedan reproducir y perpetuar estereotipos de género en torno a ellas.

Según las cifras que aporta Instituto Nacional Electoral, en este proceso electoral podrán votar alrededor de 93 millones 984 mil 196 ciudadanos, de los cuales, más 48 millones son

⁴ INE. Panel Retos Institucionales ante el Proceso Electoral 2020-2021, en el Marco del Foro Derechos Políticos y Electorales de las Mujeres. Hacia un Proceso Electoral 2020-2021 con Paridad y Sin Violencia Política Contra Las Mujeres, en el Marco del Día Internacional de las Mujeres. Disponible en línea:

<https://centralelectoral.ine.mx/2021/03/08/version-estenografica-del-panel-retos-institucionales-ante-el-proceso-electoral-2021-foro-derechos-politicos-y-electorales-de-las-mujeres/>. Fecha de consulta 27 de abril de 2021.

mujeres, que representan el 52% de las inscritas en la Lista Nominal de Electores⁵, circunstancia que resulta congruente con las cifras que históricamente se han revelado, que son las mujeres quienes tienen mayor participación el día de la elección, por mencionar:

...Con base en los resultados de las estimaciones muestrales, se calcula que 62.3 por ciento del electorado acudió a emitir su voto en la Jornada Electoral del año 2018. El estudio confirma que las mujeres votan más que los hombres, 66.2 por ciento contra 58.1 por ciento, una diferencia de ocho puntos porcentuales.

En cuanto al grupo de personas que no votaron (37.7%), 20.2 por ciento fueron hombres y 17.5 por ciento mujeres, con una diferencia de casi tres puntos porcentuales. Es evidente la mayor participación del sexo femenino en las edades jóvenes y adultas hasta los 64 años⁶.

Analizadas las cifras anteriores, sería lógico suponer que las mujeres en México deberían estar ampliamente

representadas en los cargos de elección popular y por qué no, en todos los espacios de toma de decisiones. Desafortunadamente, no es así, y por el contrario, la presencia de las mujeres aún sigue siendo a incipiente, sin corresponder al porcentaje de número de población que han alcanzado.

Y quizá, algunos pudieran debatir este argumento, con la referencia de que la presencia de mujeres en el ámbito público en México ha aumentado significativamente, posterior a la jornada electoral de 2018 y paulatinamente hasta la fecha.

Pero lo cierto es que la mayoría de las veces, las mujeres que logran ser integradas en el ámbito público desempeñan cargos de menor nivel y sin o con pocas facultades de decisión; advirtiéndose una disminución del número de ellas conforme se escala en importancia de los cargos a ocupar, o sea, conforme va subiendo el escalafón, disminuye la

⁵ INE. Estadísticas Lista Nominal y Padrón Electoral. Disponible en línea: <https://www.ine.mx/credencial/estadisticas-lista-nominal-padron-electoral/>. Fecha de consulta 26 de abril de 2021.

⁶ En el Proceso Electoral 2017-2018 votaron más mujeres que hombres. INE, México, 18 de julio de 2019. Disponible

en línea: <https://centralectoral.ine.mx/2019/07/18/proceso-electoral-2017-2018-votaron-mas-mujeres-hombres/>. Fecha de consulta 27 de abril de 2021.

presencia de mujeres. "...Por ejemplo, existe un número considerable de mujeres electas como regidoras o desempeñándose como juezas, pero esa presencia disminuye en los cargos más importantes como son las presidencias municipales, las magistraturas o en la integración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación".⁷ También es visible en las 32 jefaturas máximas de las entidades

2 se encuentran ocupadas por mujeres: la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México y la Gubernatura de Sonora. -De resaltar es que en los próximos procesos electorales locales se renovarán un total de 15 gubernaturas, incluida la de Sonora-.

Democracia paritaria libre de violencia política en razón de género.

Es por lo que, ante este escenario, cobran relevancia las reformas que se analizan, porque se pretende consolidar una democracia paritaria, lo que implica procurar la participación y presencia de un número mayor de mujeres en la vida pública de México, pero con la misión de que esto no sea el pretexto para cometer actos u omisiones que generen violencia en su contra por razón de género.

Se ha dicho que, en una democracia, la política es un espacio de confrontación, debate y disenso, porque en ésta se hacen presentes diferentes expresiones ideológicas y partidistas, así como distintos



Evolución de la participación de las mujeres en la integración de Ayuntamientos 2015 y 2018*

¿Cómo se integra un Ayuntamiento?

Es el gobierno de los municipios formado por un cuerpo colegiado, integrado por quienes ocupan la Presidencia Municipal, Regidurías y Sindicaturas, que se eligen según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional.

2015

Cargo	Mujeres	Hombres
Presidencia Municipal	20	105
Sindicatura	113	26
Regiduría	593	750

2018

Cargo	Mujeres	Hombres
Presidencia Municipal	39	86
Sindicatura	93	46
Regiduría	680	663

* En los estados correspondientes a los datos en los que se realizaron los levantamientos. Responsabilidad de la información: Instituto de Gobierno y Estadística de la Secretaría del Estado de México, disponible en www.igem.org.mx



federativas, de las cuales, únicamente

⁷ Senado de la República. Hacia un balance de la Reforma Constitucional en Paridad de Género. Instituto Belisario Domínguez, México, 2019. Disponible en línea: <http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/12>

[3456789/5080/Paridad%20de%20ge%cc%81nero%20ve%rsi%c3%b3n%20final_diciembre2020.pdf?sequence=1&jsAllowed=y](https://www.gob.mx/documentos/3456789/5080/Paridad%20de%20ge%cc%81nero%20ve%rsi%c3%b3n%20final_diciembre2020.pdf?sequence=1&jsAllowed=y). Fecha de consulta 28 de abril de 2021.

intereses y podría argumentarse que, en la *lucha* política, tanto hombres como mujeres se enfrentan a situaciones de conflicto y violencia. Sin embargo, es importante distinguir entre aquella que se ejerce contra las mujeres por razón de género y la que es propia del *juego* político.⁸

Desafortunadamente, la experiencia ha dejado evidencia de que "...cuanto mayor ha sido la participación política de las mujeres en cargos no simbólicos (sino con capacidad real de tomar decisiones), mayor ha sido la violencia política contra ellas por el hecho de ser mujeres".⁹

Este tipo de violencia es un fenómeno que desincentiva la participación,

ingreso y permanencia de las mujeres en los escenarios político-electorales, que se ha manifestado en renunciadas manipuladas o forzadas de mujeres que aspiran a una candidatura, o que, habiendo sido electas, no se les permite ejercer el cargo; pero también en presión, bloqueo u obstaculización en el desempeño de las tareas inherentes a su cargo; difamación o calumnias en medios de comunicación; o hasta agresiones físicas.¹⁰

Por lo que en el caso de este proceso electoral 2020-2021, se han implementado diferentes mecanismos jurídicos que permitan de fortalecer el ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres,¹¹

⁸ Vid. Observatorio de Participación Política de las Mujeres en el Estado de México. Protocolo para la Prevención y Atención de la Violencia Política contra las Mujeres en el Estado de México, edición 2017. Disponible en línea: <https://www.te.gob.mx/formulario/media/files/1add5fdbff58639.pdf>. Fecha de consulta 28 de abril del 2021.

⁹ Observatorio de Participación Política de las Mujeres en el Estado de México. Protocolo para la Prevención y Atención de la Violencia Política contra las Mujeres en el Estado de México, 2019. Disponible en línea: https://www.ieem.org.mx/observatorio_2017/downloads/PROTOCOLO_CON%20PORTADA_comp.pdf. Fecha de consulta 28 de abril del 2021.

¹⁰ Vid. Micher, Camarena Martha Lucía. Senado de la República, LX Legislatura. Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta a las Comisiones

Legislativas para la Igualdad de Género de los Congresos Estatales a Impulsar las Medidas Necesarias para la Armonización Legislativa en Materia de Paridad de Género y Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género. México, 13 de mayo de 2020. Disponible en línea:

https://infosen.senado.gob.mx/sqsp/gaceta/64/2/2020-05-20-1/assets/documentos/PA_Morena_Sen_Martha_Micher_Violencia_Politica_Genero.pdf. Fecha de consulta 28 de abril de 2021.

¹¹ Cfr. INE. Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente sup-rap-121/2020 y acumulados, se modifican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a

fundamentalmente: protegerlas de la violencia política en razón de género y garantizar la paridad para que la mitad de las candidaturas a cargos de elección sean para ellas.

Al respecto, destaca la reforma para Prevenir, Atender, Sancionar, Reparar y Erradicar la Violencia Política contra las mujeres en razón de género, que se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el 13 de abril de 2020; por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; de la Ley General de Partidos Políticos; de la Ley General en Materia de Delitos Electorales; Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República; de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Esta reforma, tiene como principal objetivo garantizar que las mujeres participen en política sin violencia, es decir, garantizar su acceso a una vida libre de violencia antes, durante y después de los procesos electorales; en el desempeño de sus cargos públicos; y en todo tipo de participación o actuación en dicho ámbito.

Resalta, que en el artículo 20 Bis de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se construye el concepto de la violencia política contra las mujeres en razón de género, como toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de

diputaciones por ambos principios que presenten los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, las Coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2020-2021, aprobados mediante Acuerdo INE/CG572/2020. México, 15 de enero

de 2021.
<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/116389/CGex202101-15-ap-12.pdf>.

Fecha de consulta 29 de abril de 2020.

decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

El mismo artículo señala que la violencia política contra las mujeres en razón de género puede ser perpetrada por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.¹²

Otro aspecto de gran valía en esta reforma a diversas leyes generales, radica en que se definen las conductas que pueden ser consideradas como tal y que facilitará la actuación de las autoridades competentes, además de establecer los mecanismos para la atención y erradicación de la violencia

política contra las mujeres en razón de género, hace una distribución de competencias claras y efectivas entre las autoridades competentes para atender dicha problemática, define los entes y sujetos de responsabilidad, así como las posibles sanciones y la reparación del daño.

No obstante, como se ha expresado en líneas anteriores, ante la precaria materialización de hecho de la democracia paritaria, a estos avances legislativos, hay que sumar que “...los movimientos feministas se están posicionando como una alternativa para romper esa dinámica dicotómica y polarizada en el que el país está sumido...”, según lo expresado por Laura Ballesteros Mancilla, activista y Secretaria Global de la iniciativa *Women in Motion*. Quién además ha expresado; “...Hoy (...) hay una violencia cada día más incivilizada que todas de distinta manera vivimos y el consenso que se ha tejido entre las mujeres es de trabajar juntas para cambiar esta realidad. (...) la actual situación está trascendiendo en los

¹²Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, México, 13 de abril del 2020. Disponible en

línea: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV_180321.pdf. Fecha de consulta 28 de abril del 2021.

partidos políticos, ideologías e incluso también causas y esto hace que el voto y la perspectiva de las mujeres en el país sea más importante que nunca".¹³

Estado de México paritario y libre de violencia política en razón de género.

En el Estado de México, el 24 de septiembre de 2020, se publicó una serie de modificaciones y adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, al Código Electoral del Estado de México, a la Ley de la Fiscalía General de Justicia del

Estado de México, y a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Modificaciones legislativas con las que la entidad avanzó en la armonización de la reforma en materia de violencia política por razón de género y en la consolidación de la paridad al incorporarla en el texto de la Constitución Local,¹⁴ en la integración de organismos autónomos como el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de

¹³ Antonio Caporal. Las mujeres definirán las elecciones 2021. Vértigo Político, México, 08 de marzo de 2021. Disponible en línea: <https://www.vertigopolitico.com/elecciones-2021/elecciones-2021/notas/las-mujeres-definiran-las-elecciones-de-2021>. Fecha de consulta 28 de abril del 2021.

¹⁴ Artículo 12.- Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro ante el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanas y ciudadanos, facilitarles el acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para

garantizar la paridad de género en las candidaturas a Diputaciones Locales e integrantes de los Ayuntamientos, y a los demás cargos de elección popular, así como contribuir a la erradicación de la violencia política en razón de género...

Artículo 29.- Son prerrogativas de la ciudadanía del Estado:

II. Votar y ser votadas y votados, en condiciones de paridad, para todos los cargos públicos de elección popular del Estado y de los municipios, y desempeñar cualquier otro empleo o comisión, si reúnen los requisitos que las normas determinen...

LX Legislatura del Estado de México. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, México, 2021. Disponible en línea: <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig001.pdf>. Fecha de consulta: 28 de abril de 2021.

México y Municipios y el Poder Judicial del Estado de México.¹⁵

La necesidad de su implementación en la entidad se basa en el hecho de que la limitada participación de las mujeres en los niveles decisorios obstaculiza el desarrollo humano, al no incorporarse las demandas e intereses de las mujeres en todos los aspectos de la vida política, social, cultural y económica de la sociedad.

De igual forma, la LX Legislatura mexiquense reconoció constitucionalmente la alternancia de género en el registro de candidaturas de diputaciones de representación proporcional, entre otros. Asimismo, se agregaron en la Constitución Local los siguientes requisitos para ser gobernador o gobernadora¹⁶, diputada

o diputado, o integrante de ayuntamiento: a) No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada, por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género; b) No estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado, ni en otra entidad federativa, y c). No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género.¹⁷

Por su parte, se estableció en el Código Electoral del Estado de México, que la paridad de género se observará tanto en la elección como en la integración de la legislatura y de los ayuntamientos de la entidad, y se añade la paridad horizontal y vertical dentro de la misma. Sumando

¹⁵ Artículo 89.- El Tribunal Superior de Justicia se compondrá del número de magistradas y magistrados que determine la Ley Orgánica del Poder Judicial, observando el principio de paridad de género, durarán en su encargo 15 años y serán sustituidos de manera escalonada. *Idem*

¹⁶ Artículos 68 y 119 Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. *Idem*

¹⁷ Iniciativa 3 de 3 contra la Violencia, incentivada por colectivos como 50+1, que busca evitar que deudores alimentarios, agresores sexuales, golpeadores o acosadores puedan ejercer algún cargo de elección popular, inscribirse a una convocatoria o concurso de oposición para ocupar un puesto ejecutivo en los tres niveles de gobierno y en los tres poderes públicos.

La organización "Las Constituyentes Feministas" pusieron a disposición de los diputados mexiquenses la iniciativa 3 de 3 contra la violencia, a través de la cual propusieron exigir a quienes deseen ocupar un cargo de elección, de designación o de concurso, no ser deudor de pensión alimenticia, ni acosador sexual, ni agresor por razones de género. Huerta, Violeta. Piden organizaciones a diputados analizar el 3 de 3 contra la violencia. Sol de Toluca, 31 de mayo de 2020. Disponible en línea: <https://www.elsoldetoluca.com.mx/local/piden-organizaciones-a-diputados-analizar-el-3-de-3-contra-la-violencia-5303300.html>. Fecha de consulta 29 de abril de 2021.

obligaciones para el Instituto Electoral del Estado de México en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia política del Estado de México.

Armonización legislativa del Estado de México, que es indispensable para garantizar mejores condiciones de vida y desarrollo de la mujer en el Estado de México, sentando bases para continuar con el fortalecimiento del ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres, brindando condiciones más justas, igualitarias y libres de violencia.

Reflexión final

Bajo el contexto planteado, será relevante promover que la ciudadanía mexiquense perciba cada día a más mujeres conteniendo en todos los cargos de elección popular, porque de esta manera se contribuirá en el ámbito simbólico a ir normalizando la presencia de las mujeres en espacios de toma de decisiones y a construir una nueva forma de comprender la democracia -la democracia paritaria- donde sin mujeres no hay democracia.

Fuentes de información

1. Cámara de Diputados. H. Congreso de la Unión. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. México, 2021. Disponible en línea;
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/mov/Constitucion_Politica.pdf. Fecha de consulta 26 de abril del 2021.
2. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, México, 13 de abril del 2020. Disponible en línea:
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV_180321.pdf. Fecha de consulta 28 de abril del 2021.
3. Caporal, Antonio. Las mujeres definirán las elecciones 2021. Vértigo Político, México, 08 de marzo de 2021. Disponible en línea:
<https://www.vertigopolitico.com/elecciones-2021/elecciones-2021/notas/las-mujeres-definiran-las-elecciones-de-2021>. Fecha de consulta 28 de abril del 2021.
4. Forbes Política 07 de septiembre de 2020. Disponible en línea:
<https://www.forbes.com.mx/politica-comienza-el-proceso-electoral-2021-el-mas-grande-de-la-historia-de-mexico/>. Fecha de consulta 28 de abril de 2021.
5. INE. Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente sup-rap-121/2020 y acumulados, se modifican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a diputaciones por ambos principios que presenten los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, las Coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2020-2021, aprobados mediante Acuerdo INE/CG572/2020. México, 15 de enero de 2021.
<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/116389/CGex202101-15-ap-12.pdf>. Fecha de consulta 29 de abril de 2020.

6. INE. En el Proceso Electoral 2017-2018 votaron más mujeres que hombres. México, 18 de julio de 2019. Disponible en línea: <https://centralectoral.ine.mx/2019/07/18/proc-eso-electoral-2017-2018-votaron-mas-mujeres-hombres/>. Fecha de consulta 27 de abril de 2021.
7. INE. Estadísticas Lista Nominal y Padrón Electoral. Disponible en línea: <https://www.ine.mx/credencial/estadisticas-lista-nominal-padron-electoral/>. Fecha de consulta 26 de abril de 2021.
8. INE. Panel Retos Institucionales ante el Proceso Electoral 2020-2021, en el Marco del Foro Derechos Políticos y Electorales de las Mujeres. Hacia un Proceso Electoral 2020-2021 con Paridad y Sin Violencia Política Contra Las Mujeres, en el Marco del Día Internacional de las Mujeres. Disponible en línea: <https://centralectoral.ine.mx/2021/03/08/version-estenografica-del-panel-retos-institucionales-ante-el-proceso-electoral-2021-foro-derechos-politicos-y-electorales-de-las-mujeres/>. Fecha de consulta 27 de abril 2021.
9. LX Legislatura del Estado de México. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, México, 2021. Disponible en línea: <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/levvig001.pdf>. Fecha de consulta: 28 de abril de 2021.
10. Micher, Camarena Martha Lucía. Senado de la República, LX Legislatura. Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta a las Comisiones Legislativas para la Igualdad de Género de los Congresos Estatales a Impulsar las Medidas Necesarias para la Armonización Legislativa en Materia de Paridad de Género y Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género. México, 13 de mayo de 2020. Disponible en línea: https://infosen.senado.gob.mx/sqsp/gaceta/64/2/2020-05-20-1/assets/documentos/PA_Morena_Sen_Martha_Micher_Violencia_Politica_Genero.pdf. Fecha de consulta 28 de abril de 2021.
11. Observatorio de Participación Política de las Mujeres en el Estado de México. Protocolo para la Prevención y Atención de la Violencia Política contra las Mujeres en el Estado de México, edición 2017. Disponible en línea: <https://www.te.gob.mx/formulario/media/files/1add5fdbff58639.pdf>. Fecha de consulta 2/ de abril de 2021.
12. Observatorio de Participación Política de las Mujeres en el Estado de México. Protocolo para la Prevención y Atención de la Violencia Política contra las Mujeres en el Estado de México, 2019. Disponible en línea: https://www.ieem.org.mx/observatorio_2017/downloads/PROTOCOLO_CON%20PORTADA_comp.pdf. Fecha de consulta 28 de abril del 2021.
13. SCJN. Semanario Judicial de la Federación. 1a./J. 125/2017 (10a.), México, 01 de diciembre de 2017. Disponible en línea: <https://sif2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2015679>. Fecha de consulta 26 de abril de 2021.
14. Senado de la República. Hacia un balance de la Reforma Constitucional en Paridad de Género. Instituto Belisario Domínguez, México, 2019. Disponible en línea: http://bibliodigitalbd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/5080/Paridad%20de%20genero%20de%202019%20final_diciembre2020.pdf?sequence=1&isAllowed=y. Fecha de consulta 28 de abril de 2021.